



### **DIAN DA INSTRUCCIONES PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL RUT A NO RESIDENTES DEL IMPUESTO A LA RIQUEZA.**

JFCA 119

Por medio de la Resolución 0427 del pasado 11 de marzo de 2015 la DIAN dio a conocer los plazos para declarar y pagar la primera cuota del impuesto a la riqueza; mismos que van desde el 12 al 26 de mayo de 2015.

Pero, el tema no es más otro que para indicar que las buenas costumbres y las enseñanzas empiezan en casa (en nuestro caso la casa es la DIAN). Y al parecer las enseñanzas y las buenas costumbres que nos enseñan en casa, no es más otra que las tareas se dejan es para última hora; eso sí, sin importar las consecuencias que conlleven a sus hijos (los hijos, en nuestro caso son los contribuyentes).

A tan solo un día hábil para empezar a declarar el impuesto extraordinario a la riqueza la DIAN por fin se acordó de sus hijos (los contribuyentes, personas y sociedades que no tienen residencia en Colombia) para que puedan inscribirse en el RUT.

Nos parece importante recordar los requisitos exigidos por el literal e) del artículo 10 del Decreto 2460 del 07 de noviembre de 2013 que indica los documentos necesarios para formalizar la inscripción en el RUT por parte de los inversionistas extranjeros sin residencia en Colombia. Es así, que si usted es persona natural para formalizar su inscripción debería cumplir con: 1. Entregar fotocopia del documento de identidad del inversionista extranjero. 2. Entregar fotocopia del poder otorgado en el Exterior, en idioma español y apostillado, o en caso contrario el documento debería estar autenticado ante el Cónsul. 3. Fotocopia del documento de identidad del apoderado con exhibición del original.

Ahora, si usted es persona jurídica debería aportar los siguientes soportes para poder formalizar su inscripción ante la DIAN, para lo cual, debería cumplir con: 1. Original del documento que acredite la existencia y representación legal en idioma español, debidamente apostillado, o autenticado ante el Cónsul. 2. Fotocopia del poder otorgado por el representante legal en el exterior, en idioma español debidamente extendido ante el Cónsul. 3. Fotocopia del documento de identidad del apoderado, con exhibición del original.

Lo que no es excusa y se le reprocha a los funcionarios encargados de hacer las Leyes, es la demora en emitir de manera oportuna las resoluciones, decretos, circulares que faciliten las tareas a los inversionistas extranjeros para hacer su inscripción en el RUT; mismo, que ha de servir para que Ellos (los inversionistas extranjeros), pueden formalizar el pago extraordinario del impuesto a la riqueza.

¿Y cuáles son las instrucciones para facilitar la inscripción del RUT ante la DIAN.?

Las sociedades y entidades extranjeras, como las personas naturales, bien sean nacionales o extranjeras sin residencia en el País, cuya base gravable sea igual a cero (0) a consecuencia de: a) Las exclusiones de la base gravable. b) Las exclusiones por convenios para evitar la doble tributación. Podrán solicitar su inscripción en el RUT aportando los documentos con copia simple, en idioma original sin que sea necesaria su traducción al idioma español, y sin necesidad de ser apostillado. Dispone la Resolución que los soportes deberán ser allegados a



Corredor & Cárdenas  
Contadores S.A.S.

### **NIT. 900.265.317 – 1**

la DIAN dentro de los noventa (90) días hábiles siguientes a la inscripción. De no ser entregados dentro del plazo fijado, la DIAN procederá a la cancelación de oficio de dicho RUT.

Si se hace la inscripción mediante agente oficioso, se tendrá que aportar todos los documentos necesarios, con excepción del poder. Y el agente tendrá 90 días hábiles para ratificar la inscripción ante la DIAN. Si esto no se cumple, se procederá a la cancelación de oficio.

Dispone la resolución, que para adelantar los trámites de inscripción del RUT ante la DIAN se podrá hacer hasta el 26 de mayo de 2015 fecha en la cual vencen los plazos para presentar y pagar la primera cuota del impuesto a la riqueza. Sin embargo, nos enseñan en casa que las tareas deben dejarse es para última hora. Pero..., no señor, nuestra enseñanza indica que sólo queda para tramitar el RUT el sábado 09 de mayo y el lunes 11 de mayo.

Y porqué, solo quedan estos dos días; muy sencillo. Al momento de tramitar el RUT sólo hasta ese momento se va a saber con certeza el NIT que será asignado por la DIAN. No se le haga extraño que el número de identificación termine en uno (1), y el plazo para declarar de manera oportuna el impuesto extraordinario a la riqueza vence el 12 de mayo de 2015; todo a consecuencia que la asignación del NIT es aleatoria.

Como ejemplo: si usted deja esta labor para el día 15 de mayo, ese día el funcionario de la DIAN le dice que el NIT termina en 1, en 2 o en 3. Respuesta: Tendrá que presentar la declaración del impuesto a la riqueza pagando sanción de extemporaneidad. Y todo, porque en casa enseñan que las tareas deben dejarse es para lo último, sin importar las consecuencias que deban surtir sus hijos.

J. Fernando Corredor Alejo  
C & C CONTADORES S.A.S.  
Contador Público – Especialista en Gestión Tributaria  
08 de mayo de 2015

***\* Este documento puede ser reproducido únicamente para fines académicos, pero el mismo, deberá indicar su fuente. Queda prohibida su reproducción parcial ó total con fines meramente económicos. A su vez, su contenido especialmente refleja un punto de vista personal y no admite asesoría\****